

**JORNADAS NACIONALES DE DERECHO SOCIETARIO EN HOMENAJE
AL PROFESOR ENRIQUE M. BUTTY**

PONENTE: GUILLERMO ANDRÉS MARCOS

**TITULO: CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE ACEPTACIÓN DE LA
RENUNCIA DEL DIRECTOR DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

TEMA: DERECHO SOCIETARIO REGISTRAL.

**JORNADAS NACIONALES DE DERECHO SOCIETARIO EN HOMENAJE
AL PROFESOR ENRIQUE M. BUTTY**

SUMARIO:

Ponencia: La renuncia del Director no tratada dentro del término de ley o injustificadamente rechazada por el Directorio solo habilita a plantear la cuestión en la próxima asamblea. Su falta de consideración o rechazo injustificado por parte del órgano de gobierno únicamente habilita el reclamo judicial.

**JORNADAS NACIONALES DE DERECHO SOCIETARIO EN HOMENAJE
AL PROFESOR ENRIQUE M. BUTTY**

SUMARIO:

Consecuencias de la falta de aceptación de la renuncia del director de sociedades anónimas.

Antecedentes.

Es sabido que el integrante del órgano de administración de la sociedad anónima debe presentar su dimisión ante el propio Directorio, que debe aceptarla siempre que no afectare su funcionamiento regular ni fuere dolosa o intempestiva (art. 259 L.S.).

La injustificada falta de aceptación del cese de las funciones del administrador o la omisión de su tratamiento, no encuentra respuesta en el sistema positivo, lo que ha llevado a la doctrina a postular diversas soluciones:

Un grupo de autores, entre los que se encuentran Martorell y Nissen, ha sostenido que la infundada negativa al tratamiento de la renuncia por parte del Directorio habilita al Director a solicitar la inscripción registral del cese¹.

Similar pensamiento tienen Gelis y Balonas, aún cuando postulan la cuestión de *'lege ferenda'* y propugnan una reforma a la ley².

La doctrina judicial no ha resultado ajena a esta controversia habiéndose pronunciado al respecto la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en

¹ Martorell, Ernesto Eduardo; 'Los Directores de sociedades anónimas', p. 249, Depalma, Buenos Aires, setiembre de 1990; Nissen, Ricardo Augusto; 'Ley de Sociedades Comerciales', Tomo 4, pág. 249, Editorial Abaco, febrero de 1998).

² Gelis, Benjamín; ponencia presentada en el XXXVII Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires celebrado en Monte Hermoso, en junio de 2003; Balonas, Daniel, 'Renuncia de Directores', ponencia presentada en el XXXIX Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires, celebrado en Lomas de Zamora en Mayo de 2004.

lo Comercial con fecha 17/12/2002, en autos '*Inspección General de Justicia vs. Larrazábal SRL*' declarando que correspondía denegar la inscripción de la renuncia del gerente de una SRL si no se encontraban agotadas las vías internas societarias y la convocatoria judicial a asamblea.³

Por su parte, la Sala C de la misma Cámara, con fecha 22 de junio de 2001 ya había dispuesto que, aún sin aceptación de la renuncia, era posible admitir la inscripción de la baja si se acreditaba la intimación fehaciente al Directorio para su aceptación⁴.

Y la Sala A, en autos "Fried, Teodoro J. y otros v. Tytelman, Mario M. y otros s/ Sumarísimo" del 16/9/94 aclaró que en la demanda judicial para obtener la admisión de la renuncia, la sociedad debía ser parte⁵.

La propia administración ha participado en el debate por medio del dictado de la Resolución General 11/2003 de la Inspección General de Justicia, que estableció un procedimiento para la registración de la renuncia del administrador ante la reticencia de la sociedad a su tratamiento.

Consideraciones.

Tal como se anticipara, entendemos que la actual regulación del sistema de dimisión de los directores de las sociedades anónimas resulta idóneo para resguardar los derechos de la sociedad y de los administradores y no es menester su reforma ni tampoco su reglamentación.

En efecto, presentada la renuncia, el Directorio "*debe*" aceptarla si no existen causas que justifiquen su rechazo en los términos del art. 259 de la L.S..

La injustificada omisión del tratamiento "*en la primer reunión que celebre*" o el rechazo del retiro sin causa válida sólo habilita al Director a aguardar la reunión de la próxima asamblea y, hasta tanto, "*debe continuar en funciones*" (art. 259 L.S.).

³ '*Inspección General de Justicia vs. Larrazábal SRL*' Citado en Lexis Nexis on line N° 11/35406.

⁴ '*Inspección General de Justicia v Voermol Feeds Pty Ltd.*', La Ley 2001-F, 460.

⁵ '*Fried, Teodoro v. Tytelman, Mario M. y otros s/ Sumarísimo*'; lexisnexisonline n° RDCO 1994045.

La falta de convocatoria a asamblea, la omisión de tratamiento de la cuestión en ella o el rechazo ilegítimo de la petición habilitan al administrador a reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación legalmente impuesta.

Solamente a través de tal recurso puede obtener el dimitente que la sociedad cumpla con su deber para recién luego inscribir la baja en el Registro. Ello así porque únicamente la vía judicial, con la participación del ente demandado —es decir con acatamiento de las normas del debido proceso—, garantiza que la renuncia cumpla con los recaudos impuestos por la ley y que la sociedad no abuse del derecho de decidir sobre la pertinencia de la abdicación.

Ínterin, el Director debe permanecer en su puesto, porque así lo marca expresamente el art. 259 L.S. en concordancia con el sistema de la ley y en aras de evitar la acefalía.

Las propuestas que tienden a saltar este *'iter'* descripto escrupulosamente en la ley, no se ajustan a sus prescripciones y pueden colocar a la sociedad en grave riesgo al permitir que esta quede acéfala y sin conducción.

No nos persuade el argumento de la necesidad de resguardar el derecho del director a desligarse de su cargo y liberarse de las responsabilidades y cargas inherentes a su función, porque todas ellas debieron ser conocidas y consentidas por el administrador al aceptar el cargo, como también debió ser admitido que, para deshacerse del puesto, debía hacerse cargo del sistema implementado por la ley.

Mucho menos nos convence el que el Director, por su sola voluntad, sin intervención alguna de la sociedad, pueda disolver el vínculo que lo une con el ente e inscribir tal distracto sin más requisitos que su solo arbitrio.

La solución que proponemos coincide con un precedente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A, en autos “Highton, Federico Roberto c/ Banco Central de la República Argentina s/ Recurso de Amparo”, del 14 de mayo de 1987, publicado en la Revista del Derecho Comercial y las Obligaciones año 1988, pág. 436 en el cual se admitió el recurso de amparo interpuesto por el Síndico de la sociedad para obtener la convocatoria a asamblea para el tratamiento de su dimisión. Allí dijo el Tribunal que *“Es procedente el recurso de*

*amparo interpuesto por el Síndico a efectos de que el Directorio que rechazó su renuncia convoque a asamblea para que la considere...”*⁶

No puede soslayarse que, en algunos supuestos, el administrador que pretende desvincularse puede ver obstaculizado su derecho frente a la reticencia o malevolencia de los órganos de la sociedad; más ello, al igual que el severo sistema de responsabilidades civiles, penales y tributarias que pesan sobre los administradores no son más que consecuencia de la trascendencia del cargo que ocupan, que ha llevado al legislador a establecer pautas severas en las normas que regulan la actividad de estos funcionarios.

Por lo demás, y como se adelantara, el rigor normativo —destinado al fin superior de proteger a la empresa y a los terceros—, debió haber sido asumido por los administradores al aceptar el cargo, aprobando las normas legales y estatutarias que rigen el funcionamiento del órgano.

Ponencia.

La renuncia del Director no tratada dentro del término de ley o injustificadamente rechazada por el Directorio solo habilita a plantear la cuestión en la próxima asamblea. Su falta de consideración o rechazo injustificado por parte del órgano de gobierno únicamente habilita el reclamo judicial.

⁶ El fallo tiene nota aprobatoria de Eduardo M. Favier Dubois (h) quien sostiene que la decisión se enrola en la línea de antecedentes que buscan agilizar el pesado mecanismo de desvinculación del síndico de la sociedad anónima.